



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2336-R-2022 Piura, 05 de diciembre de 2022

### VISTO:

El expediente N° 000364-5501-22-4, de fecha 18 de noviembre de 2022, remitido por la **Mg. NATALIA IRENE HUIMAN SEMINARIO**, jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, sobre el Cese definitivo por límite de edad al ex servidor administrativo **Sr. MANUEL CASTILLO TORRES** y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 180-AE-URH-UNP-2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, emite el Informe de Cese Definitivo por Límite de Edad del servidor administrativo **Sr. MANUEL CASTILLO TORRES**, a partir del 12 de diciembre de 2022, para lo cual se informa que el administrado de acuerdo a su partida de Nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo registra como fecha de nacimiento el 11 de diciembre de 1952, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público según lo dispuesto en el Artículos 34° inciso c) y 35° inciso a), concordantes con el Artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.; dispone que la edad máxima para el ejercicio en la función pública es de 70 años de edad. Siendo así, corresponde el cese definitivo por límite de edad del mencionado servidor administrativo a partir del 16 de diciembre de 2022.

Que, mediante Oficio N° 0324-OR-UPM-UNP-2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Especialista de la Oficina de Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informan que, el cese definitivo de la función pública por causal de límite de edad del servidor administrativo **Sr. MANUEL CASTILLO TORRES**, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, genera una (01) Plaza Administrativa Vacante, la cual se encuentra registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; con Registro N° 001202- como Servidor Profesional “F”. En tal sentido, se debe emitir la Resolución Rectoral que declare como plaza vacante por el cese de la función pública por causal de límite de edad de la referida servidora administrativa **a partir del 12 de diciembre de 2022** y de acuerdo al Artículo N° 34° del Decreto Supremo N° 276 – Ley de Bases de Remuneraciones del Sector Público de la Carrera Administrativa de 6 de marzo de 1984 y el Artículo N° 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reloglamiento de la Carrera Administrativa de 15 de enero de 1990.

Que, mediante Oficio N° 1830-J-OPYPTO-UNP-2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita la emisión de la resolución correspondiente sobre declaración de plaza vacante por cese definitivo por causal de límite de edad del Servidor Administrativo **Sr. MANUEL CASTILLO TORRES**, de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación a partir del 12 de diciembre 2022, para lo cual se adjunta oficio de la Oficina de Racionalización.

Que, mediante Informe N° 1120-2022-OCAJ-UNP, de fecha 02 de diciembre de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda, se considere declarar **PROCEDENTE** cese definitivo por causal de límite de edad, del Servidor Administrativo adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de esta Casa Superior de Estudios **Sr. MANUEL CASTILLO TORRES**, a partir del **12 de diciembre de 2022**. Asimismo, **AUTORIZAR** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realice respectivo trámite que garantice la vacancia de una (01) plaza presupuestada, la misma que ostenta el citado ex servidor.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; “Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Artículo 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2336-R-2022 Piura, 05 de diciembre de 2022

Que el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 prescribe: "Término de la Carrera Administrativa: La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; **c) Cese definitivo;** y d) Destitución", en concordancia con el Artículo 35° Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor **a) Límite de Edad,** b) Pérdida de la Nacionalidad, c) Incapacidad permanente física o mental y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada por el desempeño del cargo.

Que, conforme el Artículo 183° del D.S. N° 005-90-PCM, establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor". El Artículo 184° del D.S. N° 005-90-PCM, establece: "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda".

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 2077-2019.SERVIR/GPGSC de fecha 31 de diciembre 2019, emite un pronunciamiento respecto al "Cese por límite de edad en el Régimen del Decreto Legislativo 276", concluye lo siguiente:

- En el marco del Decreto Legislativo N° 276, una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad.
- El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la Entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su Reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende de la existencia de obligación de las Entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del Servidor).

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - **CESAR**, a partir del 12 de diciembre de 2022, al Servidor Administrativo Sr. **MANUEL CASTILLO TORRES**, por causal de límite de edad, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO 2°.** - **AGRADECER**, al Servidor Administrativo cesante, Sr. **MANUEL CASTILLO TORRES**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de Servidor Administrativo de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

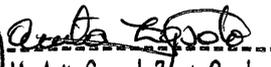
**ARTÍCULO 3°.** - **DECLARAR**, la Plaza Administrativa Vacante con el cargo de Servidor Administrativo registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, con Registro N° 001202- como Servidor Profesional "F".

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR, DGA, UC, UT, OPP(2), URH(4), INT., OCAJ, ARCHIVO (2)  
14 copias / CCHR

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
RECTOR (e)

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL